



AUTO No 080

Valledupar, 17 de junio de 2015

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ identificado con la C.C.No 5.084.725, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios PLATANAL y VILLA CORINA, ubicados en jurisdicción de esa municipalidad. Cabe indicar que mediante Resolución No 0070 del 7 de febrero de 2014, Corpocesar otorgó al Municipio de Río de Oro Cesar, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión aproximada de ¼ de ha, en los predios Platanal y Villa Corina ubicados en jurisdicción de la citada entidad territorial. En informe de seguimiento ambiental se establece que “en el recorrido de inspección realizado por el área del proyecto, no se observó la construcción del pozo, producto de la actividad exploratoria”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Formulario del Registro Unico Tributario del municipio de Río de Oro
3. Copia de Acta de Posesión del Alcalde Municipal
4. Copia Cédula de Ciudadanía del mandatario Municipal
5. Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No 196-17030 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica Cesar. (predio Platanal).
6. Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No 196-14920 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica Cesar. (predio Villa Corina)
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”En materia de aguas subterráneas la normatividad ambiental vigente, enseña que la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso...”(se ha resaltado)

Que en la Anotación No 16 del Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No 196-17030 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica Cesar. (predio Platanal), consta que mediante Escritura No 109 del 18 de julio de 2013 se produjo dación en pago sobre 25 m2 (predio destinado para la construcción de un pozo profundo para el acueducto comunitario del corregimiento de Puerto Nuevo y/o Platanal). En el mismo certificado se indica que en virtud de la anotación 16 se abrió la matrícula número 47389. Por tal razón se requerirá al municipio para que aporte el certificado de matrícula inmobiliaria No 47389 con fecha de expedición no superior a tres meses.

Que en la Anotación No 10 del Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No 196-14920 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica Cesar. (predio Villa Corina) consta que mediante Escritura No 108 del 18 de julio de 2013 se produjo dación en pago sobre 25 m2 (predio destinado para la construcción de un pozo profundo para el acueducto comunitario de la vereda Hajuil y Agua Blanca). En el mismo certificado se indica



Continuación **Auto No 080 del 17 de junio de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

2

que en virtud de la anotación 10 se abrió la matrícula número 47385. Por tal razón se requerirá al municipio para que aporte el certificado de matrícula inmobiliaria No 47385 con fecha de expedición no superior a tres meses.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios PLATANAL y VILLA CORINA, ubicados en jurisdicción de esa municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Coordinador Seccional ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA y el Operario Calificado LUIS QUINTERO, para que procedan a estudiar la solicitud y documentación presentada. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin los comisionados, practicarán diligencia de inspección técnica en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 47389 y 47385, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, **el día 3 de julio de 2015 de 2015.**



Continuación **Auto No 080 del 17 de junio de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de Río de Oro Cesar con identificación tributaria No 892-300123-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

3

PARAGRAFO 2: Antes de la realización de la visita técnica el Municipio de Río de Oro debe presentar lo siguiente:

1. Certificado de matrícula inmobiliaria No 47389 con fecha de expedición no superior a tres meses. Sin el aporte de este documento no se realizará la inspección.
2. Certificado de matrícula inmobiliaria No 47385 con fecha de expedición no superior a tres meses. Sin el aporte de este documento no se realizará la inspección.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 4: El Municipio de Río de Oro debe transportar a los comisionados desde la Oficina Seccional de Corpocesar en Aguachica hasta el sitio del proyecto y viceversa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Río de Oro Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 131-013